



Yvette Aranda

REGLAMENTO INTERNO

LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

Última actualización abril 2023

ÍNDICE

LIBRO	CAPÍTULO	PÁGINA
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	PRIMERO Y ÚNICO DE LA INSTITUCIÓN Y SU COMUNIDAD	4
SEGUNDO DE LOS ALUMNOS	PRIMERO REQUISITOS DE INGRESO SEGUNDO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN CUARTO CALENDARIO ESCOLAR QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS SEXTO TIPOS DE BAJA DE ALUMNOS SÉPTIMO DE LAS BECAS OCTAVO DE LA EVALUACIÓN NOVENO	 5 6 7 8 10 11 13 16

	DE LAS PRÁCTICAS DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL. UNDÉCIMO DE LA OBTENCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES DÉCIMO TERCERO DEL USO DE LAS INSTALACIONES	18 19 23 24
TERCERO DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS	CAPITULO ÚNICO DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SUS MODALIDADES	25
CUARTO DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES	CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE VIGILANCIA CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO	26
QUINTO PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL	PRIMERO GENERALIDADES	26

Yvette Aranda
REGLAMENTO INTERNO

ENTORNO ESCOLAR	SEGUNDO	
	DE LA PREVENCIÓN	29
	TERCERO	
	DE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO ESCOLAR	30
	CUARTO	
	DE LA DENUNCIA Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN	32
	QUINTO	
	DE LAS SANCIONES	33
	TRANSITORIOS	

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Y ÚNICO

DE LA INSTITUCIÓN Y SU COMUNIDAD

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la comunidad de la Escuela Yvette Aranda y procura, a través de las diversas normas que lo integran, el armónico y pertinente desarrollo de las actividades propias de sus programas académicos de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2.- La comunidad de la escuela Yvette Aranda está conformada por los alumnos, profesores y personal administrativo que participan activa y directamente en el desarrollo de los programas académicos de la misma.

Las características que deben reunir cada uno de los miembros de la comunidad para pertenecer y, en su caso, permanecer en ella, estarán determinados en los artículos conducentes de este reglamento.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 3.- Para inscribirse por primera vez a un programa académico el estudiante deberá superar el proceso de admisión, mediante el cual se selecciona a los alumnos que cumplen con el perfil de ingreso a Licenciatura en Enfermería, debiendo:

- I. Aprobar el examen psicométrico y obtener un coeficiente intelectual promedio.
- II. Obtener una calificación mínima de 7.0 en el examen general de conocimientos.
- III. Poseer el perfil de ingreso, evaluado en base a la aplicación de un inventario de intereses y preferencias profesionales y la realización de una entrevista.
- IV. Tener buen estado de salud física y mental e integridad física.
- V. Los aspirantes deberán asistir y aprobar el curso propedéutico, cuando así lo requiera de acuerdo a su evaluación de conocimientos.

Artículo 4. El estudiante deberá acreditar documentalmente que reúne los requisitos que el programa demanda, mismos que serán anunciados en la convocatoria respectiva y serán:

- I. Académicos, atendiendo al nivel de escolaridad antecedente al programa que se pretende cursar.
- II. De admisión, son aquellos que implican superar el proceso de admisión establecido, en su caso, para el programa académico.
- III. De conducta, corresponden a los antecedentes de comportamiento en el plantel escolar de donde procede el estudiante.
- IV. De salud, gozar de un estado de bienestar físico y psicológico que permita su adecuado desempeño escolar.
- V. Administrativos, son aquellos que permiten establecer la identidad del estudiante tanto en la Escuela como ante las autoridades educativas, así como el cumplimiento de sus obligaciones como alumno.

CAPITULO SEGUNDO

PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 5.- La población estudiantil de la Escuela Yvette Aranda está conformada por quienes tengan la calidad de alumno de la misma, en cualquiera de sus programas académicos.

Artículo 6.- Son alumnos de la Escuela Yvette Aranda quienes participen activamente en su formación académica y desarrollo personal, a través de los diversos programas académicos que la misma ofrezca.

Para adquirir y conservar tal calidad se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el programa académico correspondiente, obtener su inscripción al mismo y ser declarado como tal por la Secretaría Académica de la Escuela. Dicha calidad se conservará hasta el inicio del siguiente periodo escolar y se refrendará con la reinscripción respectiva.

El programa tiene una duración mínima de cuatro años y máximo correspondiente al doble de la duración regular del programa.

Artículo 7.- Los alumnos, según corresponda tendrán la categoría de: ordinarios, de materias libres o de extensión. Los ordinarios a su vez serán numerarios o condicionales.

- I. Serán alumnos ordinarios quienes se inscriban con la finalidad de obtener un grado académico o reconocimiento de estudios.
 - a. Los alumnos ordinarios numerarios son quienes se inscriban en un periodo escolar sin adeudo académico o administrativo.
 - b. Serán condicionales los que adeuden alguna materia o requisito administrativo en tanto no lo satisfagan.
- II. Serán alumnos de materias libres quienes se inscriban a las mismas con la única finalidad de cursarlas, ser evaluados conforme a los criterios establecidos en este reglamento y obtener una calificación. Las materias libres no otorgan créditos, ni reconocimiento académico.
- III. Serán alumnos de extensión quienes participen en los programas académicos que vinculen a la Escuela con su contexto social, mediante la preservación y difusión de la ciencia y la cultura.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Los documentos idóneos para acreditar los requisitos para la inscripción serán:

- I. El certificado de bachillerato debidamente legalizado, si se requiere, en original y copia; en su caso, resolución de equivalencia o revalidación. Estos documentos serán expedidos por autoridad competente.
- II. La constancia, expedida por la institución educativa y suscrita por el Director de la misma, en que se informe sobre la conducta observada por el estudiante durante la realización de sus estudios en la misma.
- III. La constancia o certificado expedido por una institución del sector salud, en la que se haga constar que el interesado posee un estado de salud adecuado para la realización de actividades académicas y clínicas.
- IV. Contrato de prestación de servicios.
- V. Original y copia de su acta de nacimiento.
- VI. Original y copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VII. Una fotografía tamaño infantil.

Artículo 9.- Para inscribirse por segunda o ulterior ocasión al programa, el alumno deberá presentar ante la secretaría académica con antelación mínima de ocho días previos al inicio de clases, solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada por él.

Los alumnos que no acrediten más de tres materias en un periodo escolar, deberán recursarlas y no podrán avanzar en el programa.

Artículo 10.- El alumno que adeude de una hasta tres asignaturas al momento de reinscripción podrá:

- I. Reinscribirse. Para este efecto, deberá sustentar el examen extraordinario de acuerdo a los periodos de regularización establecidos por el calendario escolar autorizado por la SEG. De no regularizarse en el periodo establecido se dará de baja temporal de la Institución, pudiendo recursar la materia en el primer periodo que se ofrezca nuevamente; y
- II. Recursar la materia; para este efecto, el alumno dará su consentimiento por escrito a fin de llevar a cabo la reinscripción correspondiente.

Artículo 11.- El (la) Director(a) de la escuela, escuchando las razones del alumno y considerando las disposiciones vigentes en la materia, podrá otorgar prórroga para la entrega o cumplimiento de algún requisito de inscripción o reinscripción, sin que ésta exceda de los plazos que para la entrega de documentación establezca la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 12.- Fuera de los periodos señalados en el calendario académico, se podrá solicitar inscripción extemporánea siempre y cuando a juicio del Director(a) de la Escuela, haya mediado causa justificada, se puedan cumplir satisfactoriamente los objetivos del programa y no haya transcurrido más de 10 días del periodo escolar correspondiente.

CAPITULO CUARTO

CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 13.- Todas las actividades académicas programadas se regirán por el calendario escolar que para programas semestrales emita la Secretaría de Educación de Guanajuato, incluyendo vacaciones y días de asueto obligatorio.

Artículo 14.- Se programan 5-6 semanas de práctica clínica, a partir del 2º semestre, notificando previamente a los alumnos, requisitos, normatividad y plan de docencia clínica correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 15.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos.
- II. Recibir asesoría y apoyo académico respecto del programa que cursen.

- III. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser evaluados en los términos establecidos por este Reglamento.
- IV. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes.
- V. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico.
- VI. Participar en las actividades académicas, de investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos.
- VII. Asociarse libremente sin más restricciones que el respeto a los ordenamientos vigentes en la Escuela y a la Legislación educativa estatal y federal.
- VIII. Participar en los procedimientos para obtener las becas que otorgue la Escuela y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente.
- IX. Solicitar por escrito un espacio de estacionamiento, el cual le será designado en base a la capacidad del mismo y en el área destinada para los alumnos. Deberá respetar los espacios del resto de los usuarios y circular a una velocidad máxima de 10 Km. por hora, contar con licencia de manejo vigente, verificación vehicular actualizada y tarjeta de circulación. El incumplimiento de estas disposiciones causará no asignar espacio o suspensión del uso del estacionamiento.

Artículo 16.- Son Obligaciones de los alumnos:

- I. Asistir al menos al 90% de las sesiones efectivamente impartidas en cada curso; y en caso de ausentismo justificado por enfermedad, deberá asistir al menos al 80% de las mismas, en caso contrario perderá derecho a presentar examen ordinario.
- II. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral.
- III. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad educativa de la Escuela, esto es, maestros, personal administrativo, personal de servicio y compañeros. Su comportamiento será congruente con la misión de la Institución.
- IV. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes en los términos del presente Reglamento.
- V. Portar de manera correcta y adecuada el uniforme escolar institucional: comunitario, clínico, quirúrgico o deportivo según corresponda en tiempo y lugar.

Mujeres: Cabello recogido, sin adornos, frente y orejas descubiertas, sin tintes de colores llamativos, de ser el caso, utilizar tonos similares a los naturales; maquillaje discreto, sin pestañas postizas.

Hombres: Corte de cabello casquete corto, no rape, no moha (punk) no colitas, no tintes de colores llamativos, de ser el caso, utilizar tonos de tinte similar a los naturales frente y orejas descubiertas, bigote y barba afeitados.

Para ambos: Estricta higiene e imagen de pulcritud; sin alhajas, uñas cortas sin esmalte; al portar los uniformes clínico y quirúrgico, además de lo anterior, vestir ropa interior blanca, medias o calcetines blancos, según corresponda, zapatos blancos reglamentarios boleados y con agujetas limpias.

El uniforme clínico podrá acompañarse de suéter escolar color azul marino de botones al frente, el uso de cofia en las mujeres queda a disposición de las instituciones receptoras de prácticas clínicas.

Durante las prácticas clínicas, debe portar credencial de la escuela (gafete) no se permite el uso de celulares, ipod, piercing y mochilas

A las prácticas de Enfermería comunitaria, los alumnos asistirán portando el uniforme comunitario, que consta de filipina institucional, pantalón azul marino y zapatos negros de agujetas.

Uso de zapatos tenis al portar el uniforme deportivo.

- VI. El uso adecuado del uniforme permite el pertinente desarrollo de las actividades deportivas y clínicas en laboratorios de enfermería y prácticas en campos clínicos.
- VII. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas.
- VIII. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio de la Escuela.
- IX. Cumplir lo dispuesto en este Reglamento y los particulares que se emitan para el desarrollo de las actividades propias de los programas académicos de la Institución.
- X. Asistir puntualmente a sus actividades académicas. Se otorga 10 minutos de tolerancia a la primera actividad programada solamente. Llegadas posteriores se computarán como retardo y al minuto 15, se considerará falta. Un acumulo de 3 retardos hacen una falta.
- XI. Asistir a las actividades deportivas que se le programen, la materia será acreditable, lo que contribuirá a la adquisición de hábitos de vida saludable.
- XII. Uso de teléfono con fines académicos, no usar audífonos, iPod u otro artefacto electrónico que altere el orden al interior de las aulas, durante las horas de clase.
- XIII. Es responsabilidad del alumno, consultar el calendario escolar, a fin de tener conocimiento de las actividades programadas tales como exámenes, prácticas, etc. Deberá estar al tanto de la publicación de resultados de exámenes o en su caso solicitarlos a la Secretaría Académica.
- XIV. Aplicar el Examen general de egreso (EGEL) al concluir plan de estudios.
- XV. Abstenerse de practicar cualquier tipo de actividades de comercio, rifas o tandas, en caso de incurrir en alguna de estas faltas se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.
- XVI. No introducir a la Institución:
 - Armas blancas (bayoneta, cuchillo, picahielos, daga, machete, sable, guadaña, martillo, manopla y hacha);
 - Armas de fuego;
 - Drogas ilegales;
 - Armas de juguete;
 - Sustancias u objetos explosivos (cohetes, petardos, chinampinas, aerosoles, etc.);
 - Cerillos y encendedores;
 - Solventes;
 - Vaporizador o cigarro electrónico;
 - Sustancias psicotrópicas;
 - Alcohol;
 - Bebidas con cualquier grado de alcohol;

- Tabaco;
 - Bebidas estimulantes;
 - Medicamento controlado (salvo que se cuente con prescripción médica por escrito, y
 - Material pornográfico
- Para tal efecto deberán firmar alumno y padres o tutores, autorización escrita para implementar el programa MOCHILA SEGURA.

Artículo 17.- Los alumnos deben guardar dentro y fuera de la institución una conducta congruente con los fines y la misión de la Escuela Yvette Aranda, la cual se manifestará de entre otras formas con el orden en los salones de clase, biblioteca, laboratorios, salas audiovisuales y centro de cómputo, así como respetando el trabajo de los demás no emitiendo ruidos que alteren las actividades académicas.

Artículo 18.- Se prohíbe: Consumir alimento en el salón de clase, biblioteca, laboratorios, salas audiovisuales y centro de cómputo; fumar dentro de la escuela y en el área perimetral de la misma, así como guardar alimentos en los anaqueles ubicados en el salón de clase.

Artículo 19.- Los alumnos deberán portar siempre el uniforme institucional, sin modificación alguna.

Artículo 20.- Para ser reconocido por la Dirección de la Escuela como representante de grupo, se deberá contar con las siguientes características:

- I. Ser electo libremente por quienes integran el mismo;
- II. Ser alumno ordinario numerario con un promedio de calificación mínimo de 8.5.
- III. Las gestiones que realice deberán contar con el consenso de sus representados, contribuir al logro del programa académico en el que se encuentran inscritos y realizarse de manera respetuosa.

Artículo 21.- Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones de la Escuela dentro de su horario de actividades académicas y exclusivamente para el fin que corresponde a cada una de ellas. El uso de las instalaciones fuera de los horarios establecidos requiere de previa autorización del (la) Director(a) y la presencia de un profesor de la institución.

Artículo 22.- El uso de las instalaciones por parte de los alumnos requiere de la presencia del profesor responsable del curso o actividad académica respectiva, salvo en lo concerniente a las áreas de uso común.

Artículo 23.- Los alumnos, para acceder a las instalaciones de la escuela y hacer uso de las mismas deberán:

- I. Portar el uniforme adecuado a la actividad a realizar;
- II. Abstenerse de ingresar con alimentos y bebidas a las instalaciones, salvo en las áreas destinadas para tal fin y sólo para consumo personal;
- III. Observar una conducta adecuada a su condición de miembros de la Institución;

- IV. Abstenerse de realizar actividades distintas a las que está destinada el área respectiva;
- V. Evitar cualquier daño o deterioro; y
- VI. Observar las medidas de seguridad establecidas en cada área.

Artículo 24.- Los alumnos que no atiendan las medidas de seguridad será retirado de las instalaciones y su comportamiento se hará del conocimiento de la Dirección, quien de considerarlo procedente aplicara alguna de las sanciones previstas en este reglamento.

El alumno que cause algún daño o deterioro de las instalaciones o del equipo o material que en el mismo se encuentre, cubrirá el importe de la reparación o reposición, en su caso, del bien afectado.

CAPITULO SEXTO

TIPOS DE BAJA

Artículo 25.- El alumno **puede** ser dado de baja temporal o definitiva de acuerdo a lo normado por la escuela.

- I. Baja temporal Voluntaria: Es a solicitud expresa del alumno, presentando escrito ante la Institución Educativa.
- II. Baja temporal por adeudo de materias: cuando se reinscriba con deudo de una a tres materias y no logre regularizarse en los periodos establecidos por la Institución Educativa, conforme lo establecido por la Secretaría de Educación de Guanajuato, pudiendo recursar la materia en el primer periodo que se ofrezca nuevamente.
- III. Baja definitiva: es aquella en que al alumno se le suspenden definitivamente sus derechos en la escuela y es aplicable en los siguientes casos:
 - A. Haber agotado todas las posibilidades para acreditar una materia conforme a lo estipulado en el artículo 50 de este ordenamiento y lo establecido por la Secretaría de Educación de Guanajuato.
 - B. A solicitud del alumno por voluntad propia.
 - C. Resultado de una sanción prevista en este ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS BECAS

Artículo 26.- La Escuela Yvette Aranda otorgará becas a favor de los alumnos de los programas que ofrece el equivalente al 7.5% de la matrícula total del programa académico respectivo.

Las becas consistirán en la exención del 25, 50, 75 ó 100 por ciento de la totalidad de las colegiaturas del período escolar respectivo. La beca no considera en ningún caso el pago correspondiente a la inscripción.

La obtención de la beca no obliga a contraprestación alguna del alumno hacia la institución.

Artículo 27.- El proceso para el otorgamiento de becas se desarrollará semestralmente con base a la convocatoria que al efecto emita la Secretaría de Educación de Guanajuato y en el podrán participar todos los alumnos que reúnan los requisitos que la convocatoria establezca. En caso que el alumno no pueda comprobar ingresos, se hará un estudio socioeconómico cuyo costo cubrirá el mismo.

Artículo 28.- Los requisitos para solicitar la beca son:

- I. Ser alumno regular de alguno de los programas educativos que imparte la Escuela Yvette Aranda;
- II. No adeudar, a la fecha de la entrega de la solicitud de beca, materias del período anterior y haberlas aprobado todas en el periodo ordinario;
- III. Acreditar la necesidad económica que justifique la solicitud de la beca, mediante los siguientes documentos:
 - Constancias de salarios otorgados por el patrón del tutor (es) o padres de familia del interesado, o en su caso, del alumno.
 - Copia de talones de pago o copia de estado de cuenta, tratándose de pago vía nómina.
 - Copia de la nómina en la que conste el salario.
 - Copia de la declaración de impuestos en la que consten los ingresos de quienes aporten económicamente a la manutención de la familia.
 - Al tratarse de alumnos que no puedan presentar alguno de los documentos anteriores, podrán acreditar sus ingresos familiares mediante estudio socioeconómico.
- IV. Tener como mínimo promedio de 8.5 en el período escolar inmediato anterior;
- V. Haber manifestado buena conducta en el período escolar inmediato anterior; y
- VI. Cualquiera otro que a criterio de la Secretaría de Educación de Guanajuato hubiera establecido en la Convocatoria.

Artículo 29.- Los formatos de solicitud de becas estarán a disposición de los alumnos en la Dirección de la Escuela; las solicitudes de beca se recibirán en la misma a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite que la misma establezca, las solicitudes recibidas serán turnadas al Comité de Becas de la Escuela para su análisis y valoración.

Artículo 30.- El Comité de Becas de la Escuela otorgará las becas correspondientes a cada programa educativo considerando:

- I. La situación económica; y
- II. El promedio de calificaciones obtenido.

El 20% de las becas a otorgar por cada programa educativo será del 100% de la colegiatura y se asignarán a los aspirantes con mayor necesidad económica. El 80% restante se asignará a los alumnos considerando el apremio económico, los montos podrán ser del 75% % o menores conforme lo establece este reglamento, pero en todos los casos el total de becas deberá ser equivalente al 7.5% de la totalidad de la matrícula del periodo.

Artículo 31.- El Comité de Becas de la Escuela publicará la lista definitiva de beneficiados el día hábil siguiente a que se haya reunido para tal fin, misma que deberá estar firmada por los integrantes del Comité.

La lista permanecerá fija por un lapso no menor de cinco días hábiles, sin perjuicio de que la Dirección notifique a cada uno de los beneficiados por escrito de tal condición.

Artículo 32.- Son obligaciones del becario:

- I. Auxiliar académicamente a otro alumno del programa que cursa, en los términos de las disposiciones que emita la Subsecretaría para el Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- II. Observar buena conducta.

Artículo. -33.- Son causa de extinción de la beca:

- I. La baja del alumno del programa educativo.
- II. Proporcionar información o documentación falsa para obtener la beca.
- III. No cumplir con la obligación de auxiliar académicamente a otro alumno del programa que cursa, en los términos de las disposiciones que emita la Subsecretaría para el Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- IV. Incidir en reprobación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34.- El aprovechamiento de los alumnos se apreciará por medio de exámenes y otros instrumentos que evaluarán los conocimientos, habilidades, conducta, actitudes y valores adquiridos. Para cada programa se efectuará evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Los exámenes se sustentarán en las instalaciones de la Escuela y en los períodos fijados para el efecto por la Dirección; sólo se podrán celebrar en fecha u hora diferente, o fuera de las instalaciones, cuando existiendo causa justificada la Dirección así lo autorice.

Artículo 35.- Los exámenes serán:

- I. De admisión para primer ingreso;
- II. De ubicación de nivel;
- III. Ordinarios;
- IV. Extraordinarios de regularización;
- V. De suficiencia académica; y

VI. De obtención de grado académico.

Artículo 36.- Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos, mixtos o departamentales. Los exámenes escritos serán estructurados, los exámenes prácticos se evalúan mediante listas de cotejo diseñadas ex profeso, los exámenes mixtos se evalúan en base a desarrollo de proyectos integradores, determinando previamente la ponderación de los aspectos a evaluar.

Artículo 37.- En los exámenes se deberán satisfacer los lineamientos siguientes:

- I. Procurar que sean válidos y confiables para apreciar o valorar cada uno de los aspectos que se desea examinar;
- II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa;
- III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos; y
- IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que los constituyan.

Artículo 38.- En el examen de admisión se aplicará examen de conocimientos, examen psicométrico y entrevista a fin de evaluar el perfil de ingreso.

Artículo 39.- Los cursos que constituyan fundamentalmente el desarrollo de una habilidad artística o el dominio de una segunda lengua podrán ser acreditados a través de un examen de Ubicación de Nivel. Para su aprobación se concederá exclusivamente una oportunidad y deberán solicitarse dentro de los primeros diez días del período escolar correspondiente al primer ingreso del alumno al programa. Una vez establecido dicho nivel, se tendrán por acreditados los anteriores. Estos exámenes serán sancionados por tres sinodales designados por la Dirección de la Escuela.

Artículo 40.- En cada curso se efectuarán cuatro evaluaciones ante el profesor de la materia, o quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto, en lo conducente, por el artículo 52 de este Ordenamiento.

Artículo 41.- Los exámenes ordinarios de cada materia, resultan de promedio de las cuatro evaluaciones que se efectúan en el semestre, con el propósito de acreditar una materia cursada dentro del programa académico.

Para tener derecho a sustentarlos el alumno debe haber asistido al menos al 90% de las sesiones o actividades del curso, o bien al 80% cuando se hubiere ausentado por enfermedad.

Los exámenes extraordinarios o de regularización son los que se sustentan en los períodos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 42.- La programación de los exámenes se publicará con cinco días hábiles de anticipación al inicio del periodo de su aplicación y los mismos se sustentarán ante el profesor de la materia o ante quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de este Ordenamiento.

Artículo 43.- Habrá dos escalas para calificar los exámenes. La cuantitativa y la cualitativa. En la primera de ellas será de 0 a 10 puntos. La calificación mínima de aprobación será de 7.0 puntos. Sólo cuando por su naturaleza las actividades académicas no sean susceptibles de calificarse por la escala antes especificada, se empleará la cualitativa atendiendo al logro de los objetivos establecidos en las mismas, como acreditadas o no acreditadas, según corresponda. Estas valoraciones se consignarán en el documento respectivo, pero no influirán en el promedio.

Artículo 44.- El (la) Director(a) de la Escuela, designará otro profesor para que aplique el examen correspondiente, cuando el profesor de la materia:

- I. Se excuse;
- II. Haya sido autorizada su recusación;
- III. Se encuentre imposibilitado;
- IV. No se haya presentado injustificadamente a su aplicación;
- V. Se niegue inmotivadamente a aplicarlo.

Artículo 45.- Los resultados de los exámenes ordinarios, deberán informarse a los alumnos, previo al registro de los mismos en la plataforma escolar, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de su realización. En caso de inconformidad, el docente hará las aclaraciones pertinentes, si no se resuelve, se hará revisión con la participación de otros docentes de la materia que sean designados.

Si hubiese demora, el (la) Director(a) de la Escuela en un tiempo prudente, asignará la calificación que resulte del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las materias que cursó en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 46.- En los exámenes extraordinarios, acompañados de sus correspondientes pruebas y actas, se entregarán a la Secretaría académica, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de su realización. Los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión ante la Dirección de la Escuela, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de calificaciones, por parte del profesor, en la Secretaría Académica.

Artículo 47.- En los casos de revisión de exámenes, el (la) Director(a) de la Escuela, conformará un jurado de tres profesores presidido por el (ella) mismo(a), pudiendo delegar dicha función en alguno de ellos. Este jurado determinará si se confirma o modifica la calificación otorgada, en un término de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de revisión de examen.

Cuando no hubiere profesores de esa asignatura, el jurado se formará con otros que a juicio del Director se estimen idóneos, atendiendo a las características de la materia.

Artículo 48.- En los exámenes a que se refiere el artículo 35 fracciones II, V y VI de este Reglamento, el alumno podrá recusar a uno o más profesores, según el caso, cuando se aduzca causa grave, la que será calificada por el (la) Director (a) de la Escuela, el coordinador (a) de programas y la Secretaría (o) Académica (o)

Artículo 49.- La solicitud de recusación deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas en que se sustente, ante el (la) Director(a) de la Escuela, a más tardar con diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su desahogo en el calendario de exámenes.

Dentro de los dos días hábiles siguientes, el (la) Director(a) hará entrega al profesor de copia del escrito de recusación y de las pruebas aportadas, para que dentro de un término de dos días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca pruebas. De ser necesario, se abrirá un término de dos días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. Posteriormente, el (la) Director(a) tendrá dos días hábiles para emitir su resolución, la cual no admitirá recusación alguna, debiendo dictarse con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del examen correspondiente.

Artículo 50.- Los alumnos tendrán cuatro oportunidades para aprobar cada materia, mismas que se computarán por reprobación de la materia o por no presentarse a un examen extraordinario en los periodos programados:

- I. Examen ordinario
- II. Examen extraordinario de regularización (primera oportunidad)
- III. Examen extraordinario de regularización (segunda oportunidad)
- IV. Recursar la asignatura en el periodo escolar inmediato que se ofrezca en la institución

En el supuesto de que el alumno, no acredite la o las asignaturas en la cuarta oportunidad, causará baja definitiva del plan de estudios sin excepción alguna.

Artículo 51.- Los exámenes de suficiencia académica sólo serán procedentes cuando se trate de primer ingreso a un programa o cuando habiéndose interrumpido los estudios se pretenda reanudarlos, y tienen como finalidad acreditar académicamente el proceso de auto aprendizaje y el desarrollo de competencias de los alumnos. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación y se sustentarán ante un jurado integrado por tres profesores de la Escuela, designado por el (la) Director(a) de la Institución.

Artículo 52.- Cuando se estime que un examen se realizó con infracción a este Ordenamiento, se podrá solicitar su anulación, ante el (la) Director(a) de la Escuela. Así lo podrán hacer el alumno sustentante o el profesor o los profesores, en su caso, designados para realizar el examen.

La solicitud de nulidad podrá interponerse a partir de la sustentación y hasta cinco días después de la entrega de las calificaciones en la Secretaría Académica; en el caso de que se encuentre pendiente la revisión del examen, empezará a contar al conocerse el sentido de dicha revisión.

El (la) Director(a) dispondrá de diez días hábiles para resolver lo conducente, escuchando previamente a los interesados.

También podrán solicitar la anulación los profesores que hayan participado en la revisión del mismo, cuando constaten en dicho acto alguna violación a este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO.

DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE ENFERMERÍA

Artículo 53.- Los alumnos deberán asistir con puntualidad a sus prácticas. Una vez iniciada la práctica no podrá incorporarse ningún alumno, por lo que se considerará como falta no justificable. Si por enfermedad no puede presentarse a la práctica, el alumno deberá notificar al asesor(a) y solicitar a la escuela la justificación de la inasistencia al coordinador (a) clínico (a) y servicio social, mediante documento diagnóstico emitido por una institución pública de salud, al siguiente día de la fecha de la inasistencia; solo podrán justificarse por esta causa dos días de inasistencia. Una falta injustificada significa suspensión de la práctica clínica y no aprobación de la misma.

Artículo 54.- Los alumnos no podrán salir del Hospital, Centro de Salud o Sector en horario de prácticas.

Artículo 55.- El alumno deberá portar el uniforme clínico completo, como se señala en el LIBRO SEGUNDO; CAPITULO QUINTO; Derechos y obligaciones de los alumnos; Artículo 16, Obligaciones de los alumnos, fracción V, que a la letra dicta:

Portar de manera correcta y adecuada el uniforme escolar institucional: comunitario, clínico, quirúrgico o deportivo según corresponda en tiempo y lugar.

Mujeres: Cabello recogido, sin adornos, frente y orejas descubiertas, sin tintes de colores llamativos, de ser el caso, utilizar tonos similares a los naturales; maquillaje discreto, sin pestañas postizas.

Hombres: Corte de cabello casquete corto, no rape, no moha (punk) no colitas, no tintes de colores llamativos, de ser el caso, utilizar tonos de tinte similar a los naturales frente y orejas descubiertas, bigote y barba afeitados.

Para ambos: Estricta higiene e imagen de pulcritud; sin alhajas, uñas cortas sin esmalte; al portar los uniformes clínico y quirúrgico, además de lo anterior, vestir ropa interior blanca, medias o calcetines blancos, según corresponda, zapatos blancos reglamentarios boleados y con agujetas limpias.

El uniforme clínico podrá acompañarse de suéter escolar color azul marino de botones al frente, el uso de cofia en las mujeres queda a disposición de las instituciones receptoras de prácticas clínicas. Durante las prácticas clínicas, debe portar credencial de la escuela (gafete) no se permite el uso de celulares, ipod, piercing y mochilas

A las prácticas de Enfermería comunitaria, los alumnos asistirán portando el uniforme comunitario, que consta de filipina institucional, pantalón azul marino y zapatos mocasín negros.

Artículo 56.- Durante las prácticas no está permitido el consumo de alimentos. El alumno deberá consumir sus alimentos previamente, por lo tanto, no deberá introducir alimentos a las Instituciones.

Artículo 57.- Sólo llevará maletín institucional o cangurera, de acuerdo a las instrucciones de la institución, que contenga únicamente el siguiente material de trabajo:

- Plumas de tres colores: rojo, azul y negro
- Libreta de notas
- Ligadura
- Calculadora
- En su caso, cubre boca

- Reloj con segundero

Artículo 58.- Los trabajos a entregar para la evaluación de la práctica clínica serán asignados por el asesor clínico, considerando como requisitos de los mismos la entrega del Proceso Enfermero (PE) y el estudio de caso.

Artículo 59.- Los alumnos que sustraigan material y/o pertenencias de las Instituciones o dejen de observar las normas de conducta establecidas por las mismas, serán suspendidos de prácticas y, en su caso, sancionados en los términos de este Reglamento (si el caso lo amerita serán consignados a las autoridades competentes).

Artículo 60.- Para asistir a práctica clínica el alumno deberá haber acreditado la materia de enfermería correspondiente.

Artículo 61.- Los alumnos serán evaluados de acuerdo al formato de evaluación de la práctica clínica correspondiente, al término de ésta. Los porcentajes asignados a cada elemento de la evaluación, son:

30% al desarrollo de habilidades técnicas.

30% a la aplicación del Proceso Enfermero durante la atención directa a pacientes, grupos o comunidad.

20% a la investigación de un caso clínico o Diagnóstico de Salud, según el caso, y

20% evaluación del área afectiva.

La calificación mínima aprobatoria en la práctica será de 7.0

En caso que el alumno repruebe la práctica clínica, por cualquiera que fuere el motivo, la recursará en la primera oportunidad que se oferte.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 62.- El Servicio Social tendrá las modalidades de educativo y profesional, pudiendo realizarse en forma individual o colectiva, interdisciplinaria o multidisciplinaria e interinstitucional.

Artículo 63.- El Servicio Social Educativo es una actividad temporal y obligatoria que permite a los alumnos consolidar su formación académica, al poner en práctica los conocimientos adquiridos en un ámbito de solidaridad, reciprocidad y trabajo comunitario que forjará en ellos conciencia de la problemática nacional y estatal. Deberá cumplirse a partir de que el alumno haya cubierto el cincuenta por ciento del plan o programa correspondiente y su duración será de al menos noventa y seis horas anuales.

Artículo 64.- El Servicio Social Profesional es una actividad de carácter temporal y obligatorio que, en los términos de la legislación aplicable y mediante retribución, ejecutan y prestan los pasantes, poniendo a disposición de la sociedad su preparación profesional. Su duración será de 12 meses

continuos, deberá haber acreditado todas las materias del programa, observándose en cada caso la normatividad vigente.

Artículo 65.- La Dirección de la Escuela en coordinación con las autoridades educativas y, en su caso, del sector salud, establecerá las actividades mediante las cuales se prestarán el servicio social educativo y el profesional, suscribiendo para tal efecto los convenios necesarios para el pertinente desarrollo de los mismos y su reconocimiento.

Artículo 66.- En relación con el Servicio Social, corresponde a los alumnos:

- I. Solicitar y recibir, en su caso, las cartas de asignación y término del servicio social realizado.
- II. Conocer las disposiciones que regulan la prestación del servicio social educativo y profesional.
- III. Conocer los procedimientos e instrumentos mediante los cuales se dará seguimiento a las actividades de servicio social.
- IV. Presentar informes de actividades y otros instrumentos que permitan comprobar el cumplimiento del servicio social realizado.
- V. Conocer los periodos en que podrá prestar el servicio social.
- VI. Cumplir plenamente con las actividades que constituyan el servicio social.
- VII. Sujetarse a los procesos de verificación y evaluación en el cumplimiento que la Escuela o la autoridad educativa o de salud determine.
- VIII. Observar lo dispuesto y, en su caso, recibir las prerrogativas que establezcan la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, los Lineamientos Generales Para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- El Servicio Social es una actividad inmutable, por tal razón el alumno que incumpla con el mismo estará obligado a realizarlo nuevamente y de manera íntegra.

Si el incumplimiento corresponde al Servicio Social Educativo, el alumno no podrá inscribirse nuevamente al programa hasta no acreditarlo satisfactoriamente; si el alumno ya cursó y acreditó la totalidad de las materias del programa, no le será expedido el certificado de estudios si adeuda el Servicio Social Educativo.

En el caso del Servicio Social Profesional, el contar con la liberación del mismo es requisito para poder expedir el Título Profesional.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA OBTENCIÓN DE RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIO Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 68.- De los certificados

- I. La Institución Educativa emitirá el certificado de estudios a los alumnos que acrediten total o parcialmente su plan de estudios, debiendo ser autenticado, previamente por la Dirección General de Servicios Escolares, Secretaría de Educación de Guanajuato.

- II. El certificado total de estudios se extiende por única vez a los estudiantes que hayan concluido el plan de estudios
- III. Se extiende certificado parcial de estudios amparando las materias acreditadas por el alumno que no haya concluido el plan de estudios, previa autenticación por la Dirección General de Servicios Escolares (DSE), Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG)
- IV. Los certificados de estudios serán resguardados por la Institución Educativa, si el interesado no lo recoge en un plazo de 3 meses a partir de la entrega a la Institución por parte de la DSE, se reintegrará a ésta última debidamente cancelado, mediante oficio, detallando el número de folio asignado
- V. Si un alumno solicita su certificado en fecha posterior al plazo señalado supralínea, la Institución Educativa lo requerirá a la autoridad competente de la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- VI. La Institución, acatará las disposiciones que se generen por parte de la autoridad educativa, relacionadas con la emisión de Certificados electrónicos.

Artículo 69.- Para obtener el título de Licenciatura en Enfermería, se requiere:

- I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo.
- II. Realizar alguna de las siguientes modalidades:
 - Trabajo de Tesis.
 - Excelencia académica.
 - Examen General de Egreso.
 - Trabajo Profesional.
 - Diplomado con opción a titulación.
- III. Cumplir con el Servicio Social Educativo y el Servicio Social Profesional.
- IV. Obtener una calificación mínima de 400 puntos en el examen Toefl.
- V. Los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa y por la legislación aplicable al mismo.

Artículo 70.- El trabajo de tesis, es una disertación escrita sobre un tema específico de libre elección, desarrollado con una metodología y bajo la asesoría del Director designado al efecto, y para optar por ella el alumno requiere:

- I. Solicitar por escrito a la Director(a) la autorización de la modalidad.
- II. Haber concluido íntegramente el plan de estudios y acreditado el número de materias y actividades para obtener los créditos señalados en el programa académico.
- III. Presentar y aprobar examen profesional
- IV. Presentar protocolo de investigación, diagnóstico de salud u otro producto del Servicio Social Profesional, debidamente firmado por las autoridades de la Institución Receptora, donde realizó su Servicio Social.

Artículo 71.- Excelencia Académica, es la modalidad a través de la cual se otorga el grado a un egresado por su alto rendimiento académico observado a través de las calificaciones finales obtenidas en el programa respectivo y para optar por ella el alumno requiere:

- I. Solicitar por escrito al Director(a) la autorización de la modalidad.
- II. Haber concluido íntegramente el plan de estudios y acreditado el número de materias y actividades para obtener los créditos señalados en el programa académico, en el tiempo mínimo requerido.
- III. Contar con un promedio general de 9.5 puntos como mínimo.
- IV. Haber aprobado la totalidad del plan de estudios respectivo en exámenes ordinarios.
- V. Presentar protocolo de investigación, diagnóstico de salud u otro producto del Servicio Social Profesional, debiendo estar firmado por las autoridades de la Institución Receptora, donde realizó su Servicio Social.

Artículo 72.- Examen General de Egreso o examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) es la modalidad a través de la cual se otorga el grado o reconocimiento de estudios a un egresado, a través del puntaje obtenido en un instrumento de evaluación especializado, cuya finalidad sea identificar la medida en la que se tienen los conocimientos y habilidades que debe mostrar un recién egresado de sus estudios y que cuente con reconocimiento nacional o internacional, y para optar por ella el alumno requiere:

- I. Haber concluido íntegramente el plan de estudios y acreditado el número de materias y actividades para obtener los créditos señalados en el programa académico.
- II. Obtener testimonio de desempeño satisfactorio o sobresaliente en el examen CENEVAL.
- III. Presentar protocolo de investigación, diagnóstico de salud u otro producto del Servicio Social Profesional, debiendo estar firmado por las autoridades de la Institución Receptora, donde realizó su Servicio Social.

Artículo 73.- Trabajo Profesional, es la modalidad que podrá ser elegida por el pasante que, al término del Servicio Social, sea trabajador del área de enfermería y cuente con una antigüedad mínima de un año, demuestre a través de un reporte de trabajo profesional los conocimientos, las competencias y las actitudes profesionales. El objetivo de esta opción es que el egresado presente un trabajo estructurado de manera lógica y sistemática, que además de describir las actividades profesionales realizadas dentro de algún campo laboral relacionado con la enfermería, aporte propuestas innovadoras sobre determinado problema detectado en su experiencia profesional, y para optar por ella el alumno requiere:

- I. Solicitar por escrito al Director (a) la autorización de la modalidad.
- II. Haber concluido íntegramente el plan de estudios y acreditado el número de materias y actividades para obtener los créditos señalados en el programa académico.

- III. Comprobar que desempeña actividades profesionales de enfermería en una institución de salud de cualquier nivel de atención sea pública o privada. Éstas en ningún caso podrán ser distintas al quehacer de enfermería.
- IV. Se designará a un asesor académico quien fungirá como director del trabajo.
- V. Elaborar el reporte de trabajo profesional, conforme a los criterios establecidos.
- VI. Una vez concluido el reporte, presentarlo al jurado.
- VII. Acordar con su asesor las modificaciones pertinentes.
- VIII. Hacer la réplica oral del reporte de trabajo profesional ante un jurado previamente designado.
- IX. Optar por esta modalidad dentro de un plazo no mayor de dos años después de haber concluido el servicio social.
- X. Presentar protocolo de investigación, diagnóstico de salud u otro producto del Servicio Social Profesional, debiendo estar firmado por las autoridades de la Institución Receptora, donde realizó su Servicio Social.

Artículo 74.- Diplomado con opción a titulación es la modalidad en la que los pasantes podrán titularse mediante la aprobación de un Diplomado en el área disciplinar de enfermería impartido por la Escuela Yvette Aranda, cuya duración mínima sea de 240 horas, y para optar por ella el alumno requiere:

- I. Al término del Servicio Social y en un lapso no mayor a dos años, solicitar por escrito al Director (a) la autorización de la modalidad
- II. Haber concluido íntegramente el plan de estudios y acreditado el número de materias y actividades para obtener los créditos señalados en el programa académico.
- III. Presentar testimonio de examen CENEVAL
- IV. Inscribirse en el Diplomado y cumplir con los requisitos que se establezcan para tal fin.
- V. Acreditar las actividades académicas en tiempo y forma.
- VI. Contar con el documento que avale haber concluido y aprobado el Diplomado elegido como opción de titulación, emitido por la Escuela Yvette Aranda.
- VII. Presentar protocolo de investigación, diagnóstico de salud u otro producto del Servicio Social Profesional, debiendo estar firmado por las autoridades de la Institución Receptora, donde realizó su Servicio Social.

Artículo 75.- El Director del trabajo de investigación o tesis a que se refiere el artículo 70 y el asesor académico referido en el artículo 73, de este reglamento será nombrado por el (la) Director(a) de la Escuela, escuchando la propuesta del alumno.

El Director del trabajo será el profesor de la institución que posea al menos el mismo grado o nivel académico que corresponde al programa educativo, cuente con un mínimo de cinco años de experiencia docente y diez años de experiencia profesional.

Designado por el (la) Director(a) de la Escuela, el profesor deberá aceptar por escrito el encargo y, en su oportunidad, notificar la conclusión del trabajo a el (la) Director(a) de la Escuela.

Notificado el (la) Director(a) de la Escuela de la conclusión del trabajo procederá a designar a los otros dos profesores que fungirán como sinodales del examen, el cual se realizará en la fecha y hora que al efecto el (la) Director(a) establezca.

El jurado estará presidido por el sinodal que no habiendo dirigido el trabajo tenga más antigüedad en la institución y como secretario actuará el director del trabajo, quien deberá levantar el acta respectiva.

El acta del examen dará constancia del resultado del mismo, el cual podrá ser aprobado, no aprobado o suspendido. En el caso del resultado no aprobado el alumno deberá iniciar un nuevo proceso de obtención de grado, si el resultado es suspendido el alumno en un lapso de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del examen deberá presentarse nuevamente a evaluación, previa corrección, en su caso, de los aspectos observados por el jurado. La suspensión sólo podrá ser declarada en una ocasión.

Artículo 76.- El alumno dispondrá de un término de cinco años para titularse, contados a partir de haber cubierto íntegramente el programa académico y el servicio social.

Transcurrido el término anterior, el alumno deberá solicitar por escrito a el (la) Director(a) de la Escuela autorización para titularse, quien considerará si el solicitante se encuentra en ejercicio de la profesión y la vigencia y actualización de los conocimientos propios de la disciplina, en base a lo cual, determinará si es procedente o requiere de actualización y/o práctica.

Artículo 77.- Si algún egresado desea que le sea expedida una Carta de Pasante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido con la totalidad de asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios.
- II. Haber realizado y acreditado el servicio social educativo en los términos y modalidades que la legislación respectiva señale.

CAPITULO DUODÉCIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Los alumnos que no cumplan las disposiciones administrativas y académicas establecidas por la escuela, se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal: hablar personalmente con el alumno para informarle el incumplimiento de las disposiciones administrativas y/o académicas en que incurre, conminándolo a corregir su actuación.
- II. Amonestación escrita: mediante reporte escrito donde se señale la falta en que incurrió el alumno con base a las disposiciones reglamentarias o bien mediante acta administrativa donde manifiesten lo que saben acerca de los hechos, todas las personas que se dieron cuenta de ello.
- III. Reposición o sanción pecuniaria consistente en el pago del material o bien propiedad de la Institución que haya sido dañado
- IV. Suspensión hasta por 30 días hábiles en sus actividades académicas.

- V. Suspensión por un semestre o periodo escolar.
- VI. Expulsión de la escuela.

Artículo 79.- Son faltas imputables a los alumnos:

- XVII. Propiciar y celebrar en el establecimiento cualquier reunión ajena a los intereses de la institución
- XVIII. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra los maestros, personal administrativo, de servicio o compañeros, dentro de la escuela o durante el desempeño de la práctica clínica.
- XIX. Sustraer de la escuela u otra institución donde se preste servicio social o se asista a práctica, materiales, equipo, insumos o cualquier otro bien u objeto que no le pertenezca.
- XX. Presentarse a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, o bien incurrir en estos actos durante su estancia en la misma
- XXI. Presentar documentos oficiales falsos o alterados.
- XXII. Hacer uso del nombre de la escuela para fines personales y ajenos a los intereses de la Institución.
- XXIII. Faltar al Código de Ética y Deontológico de Enfermería, Código del Servidor Público y Derechos de los Pacientes
- XXIV. Causar daños a las instalaciones o patrimonio de la escuela o desorden deliberado en las instalaciones.
- XXV. Practicar cualquier tipo de actividad de comercio, rifas, tandas o cualquier actividad que fomente el consumo o comercialización de bienes y servicios ajenos al proceso educativo.
- XXVI. Introducir a la Institución:
 - Armas blancas (bayoneta, cuchillo, picahielos, daga, machete, sable, guadaña, martillo, manopla y hacha);
 - Armas de fuego;
 - Drogas ilegales;
 - Armas de juguete;
 - Sustancias u objetos explosivos (cohetes, petardos, chinampinas, aerosoles, etc.);
 - Cerillos y encendedores;
 - Solventes;
 - Vaporizador o cigarro electrónico;
 - Sustancias psicotrópicas;
 - Alcohol;
 - Bebidas con cualquier grado de alcohol;
 - Tabaco;
 - Bebidas estimulantes;
 - Medicamento controlado (salvo que se cuente con prescripción médica por escrito, y
 - Material pornográfico

Para tal efecto deberán firmar alumno y padres o tutores, autorización escrita para implementar el programa MOCHILA SEGURA.
- XXVII. Procedimiento:

- La amonestación verbal podrá ser aplicada por los profesores, Coordinadores, la Secretaria Académica o la Dirección de la Escuela.
- La amonestación escrita será aplicada por la Secretaria académica o Coordinadores, previo acuerdo con la Director.
- La suspensión, en cualquiera de sus modalidades, y la expulsión serán aplicadas por la Director de la Escuela.
- En todos los casos se respetará el derecho del alumno a ser oído previamente en su defensa.

Artículo 80.- Las sanciones serán aplicadas a los alumnos que violen en lo general lo dispuesto en el artículo 16 fracción III; V; VI; VII; VIII; IX; XII; XV Y XVI. Artículo 17; 18; Y 79 de éste Reglamento y en lo particular cualquier otro artículo o disposición que regule el comportamiento de los alumnos en la institución.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 81.- Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones de la Escuela dentro de su horario de actividades académicas y exclusivamente para el fin que corresponde a cada una de ellas. El uso de las instalaciones fuera de los horarios establecidos requiere de la previa autorización del (la) Director(a).

Artículo 82.- Los alumnos, para acceder a las instalaciones de la escuela y hacer uso de las mismas deberán:

- I. Abstenerse de ingresar con alimentos y bebidas a las instalaciones, salvo en las destinadas para tal fin;
- II. Observar una conducta adecuada a su condición de miembros de la Institución;
- III. Abstenerse de realizar actividades distintas a las que está destinada el área respectiva;
- IV. Evitar cualquier daño o deterioro; y
- V. Observar las medidas de seguridad establecidas en cada área.
- VI. Presencia del docente

Artículo 83.- Los alumnos que no atiendan las medidas de seguridad serán suspendidos en sus actividades académicas.

Artículo 84.- El alumno que cause algún daño o deterioro de las instalaciones o del equipo o material que en el mismo se encuentre, cubrirá el importe de la reparación o reposición, en su caso, del bien afectado.

LIBRO TERCERO DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SUS MODALIDADES

Artículo 85.- Plan de Estudios es el conjunto estructurado de materias, módulos, actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas con base en criterios y objetivos prefijados, por medio de los cuales se dota de conocimientos, desarrollan habilidades y fomentan valores y actitudes en el alumno.

Artículo 86.- Los programas académicos que se impartan bajo el sistema de docencia escolarizado, se ofrecerán a través de periodos escolares semestrales, observando en todo momento el calendario que al efecto expida la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 87.- Período Escolar es la unidad temporal en la que se divide un plan o programa de estudios, en la cual se especifica la duración de los cursos impartidos y de las actividades escolares correspondientes. Se inicia con el primer día de inscripciones y concluye con el último día de exámenes finales o prácticas clínicas.

Artículo 88.- El plan y programa de estudios será evaluado de manera sistemática cada término de semestre, y actualizado cada cinco años.

LIBRO CUARTO DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE ALUMNOS Y PROFESORES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE VIGILANCIA

Artículo 88.- Los alumnos y profesores de la Escuela Yvette Aranda que consideren que una resolución de la autoridad de la Escuela viola sus derechos académicos, podrán acudir ante el Representante Legal de la Escuela.

Artículo 89.- Se entenderán por derechos académicos aquellos que deriven a favor de un alumno o profesor como consecuencia de la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión. Los derechos de índole laboral no son competencia de esta instancia académica.

Artículo 90.- Para efecto de la vigilancia y respeto de los derechos académicos de alumnos y profesores, se considera autoridad además del Director(a), el (la) Secretario(a) Académico(a) y los propios profesores.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 91.- El alumno o profesor que considere que le ha sido vulnerado un derecho académico deberá presentar, por escrito, una inconformidad en la que narre los hechos presuntamente violatorios de sus derechos académicos y lo acompañara de las pruebas que apoyen su petición.

Artículo 92.- Recibida la inconformidad, se solicitará a la autoridad un informe de los hechos, mismo que deberá rendirse dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la solicitud, y recibido el mismo en un término de 72 horas realizará una reunión en la que planteará a las partes una posible solución.

Artículo 93.- Si en la reunión a que se refiere el artículo anterior las partes no están de acuerdo con la solución propuesta, se abrirá un período para ofrecimiento y desahogo de pruebas de cinco días hábiles, al término del cual emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, misma que será inapelable.

LIBRO QUINTO

PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 94.- Con la finalidad de cumplir las disposiciones y normativas que tienden a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en el entorno escolar, la Escuela Yvette Aranda, observará y garantizará la protección de los derechos humanos de los alumnos y los principios establecidos en la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 95.- Para los efectos del presente reglamento, y de acuerdo a la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus Municipios en su Artículo 3 Fracción I a XV, Se entenderá por:

- I. **Centro escolar:** Los inmuebles destinados a la educación obligatoria, que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares;
- II. **Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o, tengan bajo su guarda o, custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar,
- III. **Cultura de la paz:** El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto en los pueblos como entre los grupos y las personas;
- IV. **Discriminación entre la Comunidad Educativa:** Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que

tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza;

- V. **Educando:** Las niñas, niños, adolescentes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico y media superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento, de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VI. **Entorno escolar:** Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente;
- VII. **Espectador:** Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene;
- VIII. **Generador de la violencia escolar:** Toda aquella persona que inflija violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;
- IX. **Ley:** Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato **y sus municipios;**
- X. **Receptor** de violencia escolar: Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;
- XI. **Red Estatal:** Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar. Es la estructura transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los municipales, a través de sus áreas educativas, que tiene por objeto la unión de esfuerzos para la detección, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XIII. **Suplantación de identidad:** El acto de hacerse pasar por otra persona de la Comunidad Educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones por cualquier medio físico o virtual, que cause un perjuicio a alguna de las personas previstas en el artículo 24 de esta Ley, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia; y
- XIV. **Violencia escolar:** Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o

privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.

También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretendan dañar la dignidad y honor.

Artículo 96.- Para conocimiento de la comunidad Educativa de la Escuela Yvette Aranda y de acuerdo con el artículo 25 de la ley, se reconocen que los tipos de violencia escolar son:

- I. **Violencia psicoemocional:** Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- II. **Violencia física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;
- III. **Violencia a través del lenguaje:** Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas o por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla,
- IV. **Violencia cibernética:** La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnología de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videgrabaciones, entre otros. Éste tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;
- V. **Exclusión:** Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.
- VI. **Violencia sexual:** Toda agresión relacionada con la sexualidad, que denote discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VII. **Violencia por suplantación de identidad:** Incurre en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena, o realice

anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información a nombre de otra persona.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 97.- Las autoridades educativas de la comunidad escolar Yvette Aranda, así como los docentes y asesores de práctica clínica, promoverán entre el alumnado, los valores universales, los derechos humanos y el respeto de los mismos, propiciando con ello una cultura de paz en la comunidad educativa.

Artículo 98.- Las autoridades educativas de la comunidad escolar Yvette Aranda, así como los docentes y asesores de práctica clínica, tomarán medidas y propondrán estrategias de prevención con el fin de evitar la generación o la repetición de conductas que atenten con los derechos fundamentales en contra un miembro de la comunidad educativa, así como, atenderán las acciones contenidas en el Artículo 23 del Reglamento de la ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios.

Artículo 99.- La autoridad educativa Yvette Aranda, será responsable de difundir y/o hacer cumplir, los alcances del presente reglamento y su relación con la Ley y el Reglamento de la ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios, a toda la comunidad educativa, a través de todos los medios a su alcance para generar la reflexión que favorezca una convivencia libre de violencia personal, familiar, escolar y social.

Artículo. 100.- Como parte del compromiso para favorecer una convivencia armónica, el personal docente, administrativo, de apoyo, directivo, de servicios, de asesoría clínica que sean parte de la comunidad escolar Yvette Aranda, así como el alumnado en general, firmarán una carta compromiso para promover y practicar una cultura de paz, es decir una convivencia libre de violencia en el entorno escolar;

Artículo. 101.- Para favorecer una Intervención Integral, cuando se trate de un alumno mayor de edad, deberá anexar el nombre y teléfono de un tutor académico, teniendo éste una relación consanguínea con el alumno. Los padres de familia, tutores o quienes ejercen la guarda o custodia de los alumnos, sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones legales, estarán obligados a colaborar con las autoridades, a fin de alcanzar con ello, los objetivos contemplados en la presente ley.

Artículo 102.- La autoridad educativa facilitará y promoverá el uso de la mediación escolar como alternativa a la resolución de conflictos en la comunidad escolar.

Artículo 103.- Para prevenir situaciones de conflicto, violencia o delito dentro del entorno escolar, se invita a los Educandos a tener presentes en todas sus actividades escolares, los artículos 16 fracción III y VII, y VIII, 18, 23 fracc. II y V, del presente reglamento interno. Así también, el artículo 37 del Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.

Artículo 104.- Acciones preventivas, Artículo 29-1 Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipio:

A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán:

- I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea;
- II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y
- III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos.

CAPITULO TERCERO DE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO ESCOLAR

Artículo 105. La Escuela Yvette Aranda, cuenta con un Órgano Escolar para el manejo de posible conflicto, violencia o delito, el cual tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con el artículo 48 y 51 del Reglamento de la ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

- I. Promover y difundir a través de su conducta, los valores referidos en la Ley y su Reglamento; así como el valor de la justicia, autoestima, respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad y equidad de género, para que con ello se propicie la cultura de la paz y la convivencia armónica entre los educandos
- II. Promover el respeto a los derechos humanos como una forma de reconocer la igualdad entre los integrantes de la comunidad educativa y la observancia de la Ley para una cultura de legalidad;
- III. Nombrar a los encargados de realizar la conciliación y mediación escolar según el perfil de cada persona;
- IV. Promover la conciliación y la mediación para resolver pacíficamente los conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Propiciar el diálogo con los padres de familia sobre la importancia de convivir con sus hijos, hijas y escucharlos;
- VI. Coordinar las acciones de prevención, así como las medidas de orden y disciplina escolar junto con el personal de apoyo y docente para que de manera proactiva y formativa se incida en la educación de cada uno de los educandos, de manera que se propicie el ambiente adecuado para convivir en el centro escolar; y

- VII. Dar seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

Artículo 106. El órgano escolar de la Escuela Yvette Aranda, deberá ser constituido de la siguiente manera:

- I. Director (a) de la Institución Educativa. Presidente.
- II. Secretario (a) Académico (a)
- III. Psicólogo del Depto. Psicopedagógico.
- IV. Representante del personal docente. Secretario.
- V. Representante de los padres de familia

Artículo 107.- El órgano escolar de la Escuela Yvette Aranda, deberá sesionar por lo menos una vez al mes para realizar el seguimiento de las atribuciones contenidas en el artículo anterior. Además, deberá llevar un registro de actas por sesión, incluyendo el acta constitutiva.

Artículo 108.- El artículo anterior no será limitativo para el órgano escolar, ya que podrán sesionar casos urgentes, toda vez que, a más tardar el día siguiente posterior al hecho, deberá dictaminar, si el hecho constituido es conflicto o violencia, para realizar acorde a esto, el protocolo de atención.

CAPITULO CUARTO DE LA DENUNCIA Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Artículo 109.- El personal docente, administrativo, de apoyo, directivo, de servicios, de asesoría clínica y alumnos en general que tengan conocimiento de un acto de posible violencia escolar, en cualquiera de sus formas, deberá informar de manera inmediata y en primera instancia al director (a) para lo conducente, de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de la ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios.

Artículo 110.- El protocolo de atención favorecerá la respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los posibles casos de conflicto, violencia y/o delito, con apoyo de la Red Estatal para la realización de una intervención adecuada y pretende estar acorde en garantizar el objetivo contenido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 111.- Los Derechos de las personas receptoras y generadoras de violencia escolar, que se encuentran contenidos en el artículo 7 y 8 de la Ley, deberán ser atendidos por la comunidad de la Escuela Yvette Aranda, y además dará tratamiento a los datos personales según la Ley de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 112.- En los casos de violencia o conflicto Escolar, se hará el llenado de la Cedula de Registro Único por parte del Director, acorde con lo establecido con el Artículo 55 del Reglamento de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios, haciéndolo del conocimiento a las autoridades correspondientes.

Artículo 113.- En caso de que el posible hecho de violencia escolar, involucre a un docente o autoridad educativa, se aplicará lo establecido en el artículo 82 Fracción primera del Reglamento de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios.

Artículo 114.- El órgano escolar para dictaminar si el caso presentado es probable conflicto, probable violencia o delito deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El hecho es reiterado.
- II. El hecho se presenta agresión física, psicoemocional, patrimonial, o sexual.
- III. En el hecho existe abuso de poder.
- IV. En el hecho se da uso intencional de violencia física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones.
- V. Existen Lesiones.
- VI. Las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretendan dañar la dignidad y honor.
- VII. El hecho, es considerado delito por las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 115. Tratándose de un caso de violencia escolar, las autoridades a las que deberán tener conocimiento de acuerdo a las características específicas del caso son:

- I. Centro o unidad de salud más cercana: cuando existan lesiones que causen o pueden causar daño a la vida e integridad física del educando;
- II. Centro multidisciplinario para la atención integral de la violencia del DIF municipal que corresponda: cuando existan daños que ponga en peligro la integridad psicológica y emocional del educando;
- III. Agencia del ministerio público competente: cuando la conducta de los educandos sea constitutiva de un posible delito; y
- IV. Procuraduría de los Derechos Humanos: cuando exista posible violación de los derechos humanos por parte de las autoridades.
- V. Secretaría de Educación de Guanajuato

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 116.- Simultáneo a los tratamientos de denuncia, conflicto, violencia y/o delito, las autoridades escolares de la Escuela Yvette Aranda, aplicarán las sanciones a las que haya lugar, contenidas en los artículos 78,79 y 80, del presente reglamento.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

SEGUNDO. - Se abrogan y/o derogan las disposiciones anteriores que reglamentan las actividades académicas en la Escuela Yvette Aranda.